



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 19

Fecha (dd/mm/aaaa): 21/02/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2011 00347 00	Ordinario	PEDRO BAUTISTA HERRERA	INSTITUTO DE SEGURO SOCVAL	Auto Niega Solicitud SE NIEGA SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO - SE ORDENA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL	20/02/2024		
68001 31 05 002 2015 00200 00	Ordinario	CONCEPCION PUERTO DE PUERTO	HEREDEROS DETERMINADOS DE PAULE LAFFINEUR VIUDA DE GARCIA	Auto decreta levantar medida cautelar	20/02/2024		
68001 31 05 002 2015 00455 00	Ordinario	GUILLERMO MENDOZA RAMIREZ	INVERSIONES PIAZZA LTDA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Muebles LIBRA COMISION	20/02/2024		
68001 31 05 002 2015 00486 00	Ordinario	MIRYAM BERMUDEZ	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Requerimiento A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE ACREDITE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION DE HACER	20/02/2024		
68001 31 05 002 2016 00473 00	Ordinario	MARINA FRANCO DE DELGADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase ADICIONA SENTENCIA	20/02/2024		
68001 31 05 002 2017 00210 00	Ordinario	REBECA BARRAGAN DELGADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PERSONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN S	Auto Concede Recurso de Reposición MODIFICA LIQUIDACION DE COSTAS	20/02/2024		
68001 31 05 002 2018 00076 00	Ordinario	MARIA ELENA FLOREZ NORIEGA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-NACION	Auto de Tramite MODIFICA LIMITE DE EMBARGO	20/02/2024		
68001 31 05 002 2018 00235 00	Ordinario	MARTHA LILIANA CARRILLO NIÑO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 372 EL 8 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 AM	20/02/2024		
68001 31 05 002 2018 00296 03	Ejecutivo	JOSE ANTONIO SUAREZ MORENO	AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S	Auto que Modifica Liquidacion del Credito ADICIONA MANDAMIENTO, MODIFICA LIQUIDACION, ORDENA ENTREGA TITULOS, REQUIERE AL DEMANDADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION DE HACER,	20/02/2024		
68001 31 05 002 2019 00168 00	Ordinario	MARTA ESTEFANIA JAIMES SERRANO	SALUD TOTAL E.P.S.	Auto Concede Recurso de Reposición MODIFICA VALORES A ENTREGAR. ORDENA ARCHIVO	20/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2019 00300 02	Ejecutivo	ERWING RAUL BUENO GUTIERREZ	CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	20/02/2024		
68001 31 05 002 2019 00415 00	Ordinario	ALVARO MARTINEZ PEDROZO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Señala Agencias en Derecho	20/02/2024		
68001 31 05 002 2019 00423 00	Ordinario	MAGDA BIBIANA GOMEZ GARCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Concede Recurso de Reposición MODIFICA LIQUIDACION COSTAS	20/02/2024		
68001 31 05 002 2020 00325 00	Ordinario	EDILBERTO ROJAS	COLPENSIONES	Auto Concede Recurso de Reposición MODIFICA LIQUIDACION COSTAS	20/02/2024		
68001 31 05 002 2022 00411 00	Ordinario	NANCY STELLA ALVAREZ MORENO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto termina proceso por desistimiento	20/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación 2011-00347 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho de la señora Juez informando que COLPENSIONES solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Se informa que en el archivo 22 fue cargado el reporte de títulos judiciales. Bucaramanga, 20 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente de la referencia encuentra el despacho que la última liquidación de crédito aprobada en el presente proceso, con auto del 13 de marzo de 2017, ascendía a la suma de \$14.552.300 correspondiente a costas procesales de primera instancia, segunda instancia y del proceso ejecutivo. Lo anterior por cuanto el mismo apoderado de la parte demandante manifestó el cumplimiento parcial de la obligación con fundamento en la Resolución GNR219945 del 27 de julio de 2016.

Ahora, de acuerdo con el archivo 22 del expediente digital se tiene que a la fecha únicamente reposa el depósito judicial No 460010001314941 por \$5.552.300, monto éste que no cubre la totalidad del crédito aprobado, motivo por el cual se despachará DESFAVORABLEMENTE la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

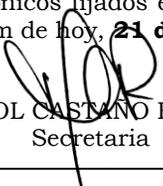
Se ordena la entrega del depósito judicial No 460010001314941 por \$5.552.300 a favor del abogado FERNANDO CHAVES GALLEGO identificado con C.C. No 94.495.310 y portador de la TP 110.926 CSJ en calidad de apoderado de la parte demandante con facultad para recibir dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2015-00200

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medidas radicado por el apoderado de la parte demandada. Se informa que el expediente de la referencia continúa en el superior surtiendo trámite de apelación sentencia. Bucaramanga, 20 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, debe advertirse en primer lugar que esta operadora judicial se encuentra facultada para resolver la solicitud elevada, con fundamento en el numeral 1 del art. 323 CGP, según el cual el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares, aún cuando el proceso se encuentra surtiendo trámite de apelación en efecto suspensivo como en el presente caso.

Establecido lo anterior y estudiada la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, la cual se encuentra soportada en el auto del 26 de junio de 2023 insertado en el archivo 81 del expediente digital, el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo allí resuelto en el sentido de revocar los numerales 1, 2 y 3 del auto del 6 de octubre de 2021 y en consecuencia LEVANTAR la medida cautelar decretada.

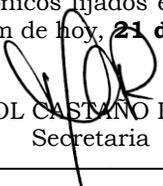
Líbrese de manera inmediata el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2015-00455

Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte ejecutante solicita pronunciamiento frente a su solicitud de aclaración. Bucaramanga, 20 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto del 27 de noviembre de 2020 se rechazó el recurso interpuesto por la apoderada ejecutante y se requirió a la misma apoderada para que en el término de 5 procediera a aclarar su solicitud de medidas cautelares, requerimiento que fue atendido por la togada con oficio del 4 de diciembre, por lo que se procederá a **DECRETAR** el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres de propiedad de **JORGE NAVARRETE ACUÑA** y **LILITH ZAMBRANO MARTINEZ** que se encuentren ubicados en el inmueble ubicado en la Calle 15 No 10-47 del Barrio Gaitán de la ciudad de Bucaramanga. Se limita la medida en \$20.000.000.

Se dispone **COMISIONAR** al Señor Alcalde del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que por intermedio de la **INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (REPARTO)** lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO**. Esta comisión se libra en con fundamento en lo dispuesto en Sentencia del 19 de diciembre de 2017 proferida por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia¹.

Se requiere a la apoderada demandante para que allegue cotejo de notificación del mandamiento de pago.

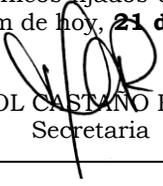
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

¹ STC22050-2017 - Radicación n.º 76111-22-13-000-2017-00310-01. MP. Margarita Cabello Blanco

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2015-00486

Al Despacho de la señora Juez poniendo en conocimiento memorial allegado por la parte demandante. Bucaramanga, 19 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

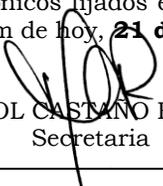
Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone CORRER TRASLADO del escrito a la parte ejecutada [08SolicitudRequerir.pdf](#) a fin de acreditar el cumplimiento de la obligación de hacer en el término de 5 días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2016-00473

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 19 de febrero de 2024

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso ADICIONAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

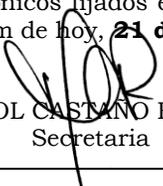
H. Corte Suprema NO CASÓ la Sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2017-00210

Al despacho de la Sra. Juez informando que el 25 de enero de 2024 venció el traslado del recurso de reposición. Pasa al despacho para el trámite correspondiente.

Bucaramanga, 19 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Providencia recurrida.

Es el auto del 13 de diciembre de 2023 que ordenó archivar el proceso de referencia, notificado mediante anotación en estados del 14 de diciembre de 2023.

El recurso.

Interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, quien expone que si bien en sentencias de primera y segunda instancia se resolvió no imponer condena en costas, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 13 de septiembre de 2023 resolvió condenar a la demandada en \$10.600.000 por dicho concepto.

Traslado.

Conforme lo dispuesto en el art. 319 CGP se surtió el traslado por el término de 3 días del 23 al 25 de enero de 2024, el cual transcurrió en silencio.

II. CONSIDERACIONES

En cuanto a la procedibilidad y oportunidad del recurso, habrá de decirse que el auto del 13 de diciembre de 2023 es susceptible de reposición y que

el mismo fue interpuesto oportunamente el 15 de diciembre de 2023, por lo que se procederá con su estudio de fondo.

Revisado el expediente digital, encuentra el despacho que le asiste razón al recurrente pues en efecto se incurrió en un yerro al no incluir en la liquidación de costas las correspondientes al grado de casación impuestas por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, por lo que se modificará la liquidación así:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	\$0
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0
COSTAS CASACIÓN A CARGO DE LA UGPP y A FAVOR DE LA DEMANDANTE	\$10.600.000
Total	\$10.600.000

En mérito de lo expuesto se, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto del 13 de diciembre de 2023 de acuerdo con lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de costas en el presente proceso conforme se expuso en la motiva.

TERCERO: ARCHIVENSE las diligencias previa constancia en el SIGLO XXI.

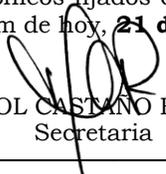
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2018-00076 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho de la señora Juez informando que mediante memorial del 16 de febrero de 2024 el apoderado de la parte ejecutante solicita modificar el límite de la medida de embargo decretada. Bucaramanga, 20 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la solicitud elevada por el apoderado del ejecutante, el despacho resuelve MODIFICAR el límite de la medida decretada en el numeral 4 del auto del 01 de febrero de 2024, para incrementarlo a \$450.000.000.

Lo anterior, con fundamento en el art. 599 CGP considerando que con auto del 13 de febrero de 2024 se repuso el mandamiento de pago librado estableciendo la liquidación a dicha fecha en \$301'427.381.

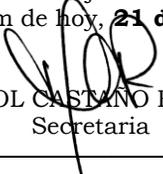
Líbrese oficio por secretaría y déjese a disposición de la parte interesada en el expediente digital para su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA
MÁRQUEZ
Juez


Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

PATRICIA
FERNÁNDEZ

Radicación 2018-00235-02 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado de la solicitud de terminación por pago elevada por Colpensiones sin que la parte demandante haya emitido pronunciamiento alguno. Bucaramanga, 19 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. ANTECEDENTES

Revisado el expediente se advierte que con auto del 02 de marzo de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago en contra de Colpensiones y a favor de MARTHA LILIANA CARRILLO NIÑO por la obligación contenida en la Sentencia de primera y segunda instancia proferida al interior del proceso ordinario de la referencia, consistente en *“RECONOCER y PAGAR a favor de la demandante una pensión de invalidez de origen común en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, a partir del 6 de mayo de 2017, derecho que al mes de octubre de 2020 se concreta en \$37.870.549 sin perjuicio de la actualización que se cause hasta que se satisfaga la obligación.”*

Notificado el mandamiento de pago, la ejecutada Colpensiones interpuso el 5 de abril de 2021 recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del mandamiento de pago alegando en síntesis que no se acredita la exigibilidad del título como quiera que no transcurrieron 10 meses entre la ejecutoria de la Sentencia y la presentación de la demanda ejecutiva. De este recurso se corrió traslado a la parte ejecutante el 22 de abril de 2021.

En la misma fecha, 05 de abril de 2021, la parte ejecutada COLPENSIONES presentó escrito de excepciones de mérito, proponiendo la de PRESCRIPCIÓN y la de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN con fundamento en la Resolución SUB61153 del 09 de marzo de 2021.

Previo al traslado efectuado por secretaría, el apoderado de la parte ejecutante se opuso a la terminación del ejecutivo alegando que se efectuó un pago parcial de la Sentencia y que se encuentra pendiente el pago de costas procesales.

Posteriormente el ejecutado COLPENSIONES allegó memorial acreditando la consignación de \$2.633.409 por concepto de costas procesales, depósito judicial que fue cancelado a ordenes del apoderado demandante el 02 de julio de 2021.

Así mismo con auto del 23 de junio de 2022 se corrió traslado a la parte ejecutante de la solicitud de terminación por pago del presente ejecutivo, término que transcurrió en silencio.

II. CONSIDERACIONES

En lo que respecta al recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada COLPENSIONES se despachará desfavorablemente por sustracción de materia, ello por cuanto a la fecha ya han transcurrido más de los 10 meses de “gracias” pretendidos por la entidad ejecutada para el cumplimiento de la obligación, tanto así que fue allegada posteriormente la Resolución SUB61153 del 09 de marzo de 2021, con fundamento en la cual inclusive se está pretendiendo la terminación por pago del ejecutivo de la referencia.

Ahora bien, como quiera que ya se surtió el traslado de las excepciones, el despacho señala como fecha para celebrar la **AUDIENCIA DEL ART. 372 CGP**, el próximo **VIERNES OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:00 AM**, la cual se celebrará a través de la plataforma digital LIFESIZE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

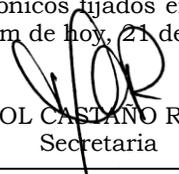


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de febrero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2018-00296-03 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho de la Sra. Juez informando que el 02 de febrero de 2024 venció el traslado de la objeción a la liquidación del crédito. Pasa al despacho para el trámite correspondiente.

Bucaramanga, 19 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver la objeción presentada por el apoderado de la parte ejecutada en contra de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

El mandamiento de pago.

Este Juzgado libró mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario, con auto del 02 de octubre de 2023 por las siguientes obligaciones:

- SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.832.267) correspondientes a prestaciones sociales debidamente discriminadas en el numeral 1.2 de la Sentencia del 25 de julio de 2023, esto es \$ 4.786.580 cesantías, \$205.323 intereses a las cesantías, \$1.127.068 vacaciones y \$1.713.296 Prima de servicios.

La anterior suma deberá ser debidamente indexada desde el 01 de enero de 2017 (fecha de terminación de la relación) a la fecha de pago. **(si bien en la resolutive del mandamiento de pago se indicó febrero de 2017 se aclara que la indexación deberá efectuarse desde enero de 2017 conforme al numeral 1 de la Sentencia de segunda instancia)**

- VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$24.590) DIARIOS, por cada día de mora, desde el día siguiente a la fecha de terminación del contrato (1 de enero de 2017), hasta el día en que se verifique el pago total de la condena por concepto de SANCIÓN MORATORIA. Lo anterior conforme al numeral 1.3 de la Sentencia del 25 de julio de 2023. A la fecha de esta providencia esta suma asciende a SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$60.614.350).

- OBLIGACIÓN DE HACER, consistente en pago de los aportes a pensión desde el día 30 de septiembre de 2009 al 1 de enero de 2017, suma que deberá ser liquidada por el fondo de pensión al que se encuentre afiliada el extrabajador o al que este escoja, dicha suma deberá ser liquidada con el cálculo actuarial por parte del fondo de pensiones que se asigne, conforme lo ordenado en el numeral 1.4 de la Sentencia del 25 de julio de 2023.
- TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.814.243) por concepto de indemnización por despido injusto, conforme al numeral 1.5 de la Sentencia.
- COSTAS PROCESALES: En la parte motiva del auto del 2 de octubre de 2023 se advirtió que el mandamiento de pago sería adicionado una vez se efectuara el trámite de liquidación de costas de proceso ordinario por secretaría.

Liquidación de crédito.

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, notificado en estados electrónicos del 12 de diciembre de 2023, la apoderada de la parte ejecutante allega la siguiente liquidación de crédito (archivo 28 del exp digital):

Condenas fallo de segunda instancia		
Cesantías	\$	4.786.580
Intereses a las Cesantías	\$	205.323
Vacaciones	\$	1.127.068
Prima de Servicios	\$	1.713.296
Total Prestaciones Sociales	\$	7.832.267
Indemnización por despido injusto	\$	3.814.243
Total Capital	\$	11.646.510
Intereses mora (agosto 2023 1.1425%)	\$	133.061
Intereses moras (septiembre 2023 1.0891%)	\$	126.842
Intereses mora (octubre 2023 1.0908%)	\$	127.040
Intereses mora (noviembre 2023 1.0633%)	\$	123.837
Intereses mora (diciembre 2023 1.0541%)	\$	122.766
Intereses mora (enero 2024 1.0008%)	\$	46.623
Total intereses moratorios	\$	680.170
Indexación capital a 12 de enero de 2024	\$	5.357.395
Total Sanción Moratoria	\$	62.237.290,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	79.921.364,76
Agencias en derecho primera instancia	\$	3.900.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$	1.160.000
Agencias en derecho 5% liquidación proceso ejecutivo	\$	3.996.068
TOTAL LIQUIDACIÓN + AGENCIAS EN DERECHO	\$	88.977.433

Por su parte, el apoderado de la parte ejecutada objeta la liquidación alegando en síntesis que se incluyeron sumas de dinero y conceptos adicionales que no han sido dispuestos para ejecución por el Juzgado, como lo son los intereses de mora, las agencias de derecho de primera y segunda instancia y las agencias en derecho del proceso ejecutivo. Expone que los valores deben excluirse y que el monto final corresponde a \$79'241.195.

II. CONSIDERACIONES

Estudiada la liquidación de crédito allegada y las objeciones presentadas por la parte ejecutante, procederá el despacho a efectuar la liquidación con el fin de determinar el valor correcto:

- a. **SALARIOS Y PRESTACIONES:** SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.832.267) Indexados del 01 de enero de 2017 a la fecha de esta providencia, así:

$$Ra = RH \frac{IPC \text{ Final}}{IPC \text{ Inicial}}$$

Dónde:

Ra	=	Renta actualizada a establecer
Rh	=	Renta histórica, valor a indexar, esto es \$7.832.267
IPC Final	=	Es el índice de precios al consumidor final, es decir 138,98 correspondiente al mes anterior a la fecha de esta providencia de enero de 2024 (aún no registra IPC de Febrero en página del Banco de la República).
IPC Inicial	=	Es el índice de precios al consumidor inicial, es decir 94.07 que es el que correspondió al mes de enero de 2017

$$Ra = \$7.832.267 \times \frac{138,98}{94,07}$$

$$Ra = \text{\$11.571.473}$$

- b. **SANCIÓN MORATORIA.** Equivalente a \$24.590 diarios desde la terminación de la relación 01/01/2017 a la fecha de esta providencia (2606 días), lo que equivale a **\$64.081.540**

- c. **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO.** Equivalente a \$3.814.243, debidamente indexada desde el 01 de enero de 2017 a la fecha de esta providencia conforme al numeral 1.5 de la Sentencia de segunda instancia, entonces:

$$Ra = RH \frac{IPC \text{ Final}}{IPC \text{ Inicial}}$$

Dónde:

Ra	=	Renta actualizada a establecer
Rh	=	Renta histórica, valor a indexar, esto es \$7.832.267
IPC Final	=	Es el índice de precios al consumidor final, es decir 138,98 correspondiente al mes anterior a la fecha de esta providencia de

		enero de 2024 (aún no registra IPC de Febrero en página del Banco de la República).
IPC Inicial	=	Es el índice de precios al consumidor inicial, es decir 94.07 que es el que correspondió al mes de enero de 2017

$$Ra = \$3.814.243 \times \frac{138,98}{94,07}$$

$$Ra = \text{\$5.635.202}$$

d. COSTAS PROCESALES ORDINARIO:

Tal y como se estableció en el auto que libró mandamiento de pago, este sería adicionado con el concepto de costas procesales una vez se efectuara la liquidación por secretaría, actuación que ya fue surtida el 19 de febrero de 2024 por lo que se procederá en esta misma providencia a aprobarla y a adicionar el mandamiento por dicho concepto, el cual asciende a **\\$4.640.000.**

e. COSTAS PROCESO EJECUTIVO

El despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 5.2. del ACUERDO No. PSAA16-10554 establecerá que el monto por agencias en derecho en el presente asunto equivaldrá a 4 SMLMV.

Lo anterior atendiendo que el ejecutivo de la referencia se adelanta para obtener el cumplimiento no solo de la obligación de pago de las sumas previamente señaladas, sino también la obligación de hacer consistente en el pago de aportes a seguridad social, la cual a la fecha no se encuentra acreditada.

En ese orden de ideas se tiene que el monto de la liquidación de crédito asciende a la fecha de esta providencia a **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\\$86.488.215).**

Como quiera que en el presente obran dineros suficientes para cubrir la totalidad del crédito, el despacho ordena el fraccionamiento del depósito 460010001836060 por \$90.000.000 en los siguientes valores:

- **\\$86.488.215** para ser entregados al señor JOSE ANTONIO SUAREZ MORENO identificado con C.C. No 13.892.043, a quien se requiere para que allegue certificado bancario actualizado y correo electrónico de notificaciones a fin de proceder con el pago por ABONO A CUENTA. Se aclara que no se ordena el pago a favor de la apoderada pues no cuenta con facultad de recibir dineros conforme al poder que reposa en el archivo 01 del proceso ordinario.
- **\\$3.511.785** para dejarlos a disposición de este proceso.

Se advierte que los títulos remanentes se entregarán a la parte ejecutada una vez acredite el cumplimiento de la OBLIGACIÓN DE HACER, para la cual se le ha requerido con autos del 02 de octubre de 2023 y 11 de diciembre de 2023, consistente en pago de los aportes a pensión del 30 de septiembre de 2009 al 1 de enero de 2017, suma que deberá liquidarse por el fondo de pensión al que se encuentre afiliado el extrabajador o al que este escoja, se liquidará con el cálculo actuarial de la OBLIGACIÓN DE HACER, según lo ordenado en el numeral 1.4 de la Sentencia del 25 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto se, **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: DECLARAR parcialmente probada la objeción presentada por la parte ejecutada a la liquidación de crédito.

TERCERO: ADICIONAR el mandamiento de pago con la suma de \$4.640.000 equivalente a la liquidación de costas del proceso ordinario efectuada por la secretaría del despacho .

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso ejecutivo a la parte ejecutada. Se fija por concepto de agencias en derecho la suma de 4 SMLMV conforme se expuso en la parte motiva.

QUINTO: DECLARAR en firme la liquidación de crédito efectuada por el despacho a la fecha en OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$86.488.215) de acuerdo con la parte motiva.

SEXTO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del depósito 460010001836060 por \$90.000.000 en los siguientes valores:

- \$86.488.215 para entregarse al señor JOSE ANTONIO SUAREZ MORENO identificado con C.C. No 13.892.043, a quien se requiere para que allegue certificado bancario actualizado y correo electrónico de notificaciones para pagar por ABONO A CUENTA. Se aclara que no se ordena el pago a favor de la apoderada pues no cuenta con facultad de recibir dineros conforme al poder que reposa en el archivo 01 del proceso ordinario.
- \$3.511.785 para dejarlos a disposición de este proceso.

SÉPTIMO: REQUERIR al ejecutado por tercera vez para que proceda a acreditar el cumplimiento de la OBLIGACIÓN DE HACER contenida en las Sentencias base de ejecución, advirtiendo que los dineros remanentes serán entregados una vez se encuentre satisfecha dicha obligación de la cual depende el derecho fundamental a la seguridad social de la parte actora.

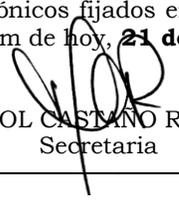
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line crossing through them.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00168 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho de la Sra. Juez informando que el 06 de febrero de 2024 fue interpuesto recurso de reposición en contra del auto del 01 de febrero de 2024 por parte del apoderado de SALUDTOTAL EPS. A su vez, el apoderado de la parte demandante presentó escrito coadiuvando la petición y solicitando la entrega de dineros. Pasa al despacho para el trámite correspondiente.

Bucaramanga, 19 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Providencia recurrida.

En el auto del 01 de febrero de 2024 que dispuso la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y la entrega de dineros así:

- Fraccionamiento del título 460010001848021 en las siguientes sumas:
 - \$362.313 a favor de la parte ejecutada SALUDTOTAL EPS.
 - \$151.430.761 a favor del abogado EDINSON IVÁN VALDEZ identificado con C.C. No 91.495.712 y portador de la T.P No 117.003 CSJ en calidad de apoderado de la parte demandante con facultad para recibir.
- Así mismo la entrega del depósito 460010001839097 por \$2.900.000 consignado por GOLD RH S.A.S por concepto de costas procesales.

El recurso.

Interpuesto por el apoderado de SALUD TOTAL EPS, quien expone que la entidad pagó \$151.430.761, liquidación en la que se encontraban \$3.480.000 por costas procesales.

Agrega que de acuerdo con el auto del 01 de febrero de 2024 se tiene que el otro demandado, GOLD RH S.A.S, efectuó el pago de \$2.900.000 por concepto de costas procesales, advirtiéndose entonces que su representada efectuó un pago por mayor valor por dicho concepto, por lo que solicita la devolución de dicho remanente.

Traslado.

Dado que el memorial fue presentado con copia al apoderado de la parte demandante, este procedió a pronunciarse mediante memorial de la misma fecha indicando que coadyuvaba la petición y que solicitaba la entrega de dineros.

II. CONSIDERACIONES

En cuanto a la procedibilidad y oportunidad del recurso, habrá de decirse que el auto del 01 de febrero de 2024 es susceptible de reposición y que el mismo fue interpuesto oportunamente el 06 de febrero de 2024, por lo que se procederá con su estudio de fondo.

Revisado el expediente digital, encuentra el despacho que la liquidación de costas efectuada por secretaría y aprobada con auto del 26 de septiembre de 2023 fue la siguiente:

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 25 de septiembre de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 2023- A CARGO DE LAS DEMANDADAS EN PARTES IGUALES)	\$3.480.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (SENTENCIA DEL 25 DE JULIO DE 2023 - A CARGO DE GOLD RH S.A.S)	\$1.160.000
TOTAL COSTAS :	\$4.640.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

Revisada la anterior liquidación se encuentra que, por concepto de costas a cargo del demandado GOLD RH S.A.S se encontraba la suma de \$2.900.000 (\$1.740.000 por condena de primera instancia y \$1.160.000 por condena de segunda instancia) y a cargo del demandado SALUDTOTAL EPS la suma de \$1.740.000 (únicamente condenado en costas en primera instancia pues fue absuelto en segunda instancia por el Tribunal Superior por este concepto).

En efecto, tal y como lo afirma el apoderado de SALUDTOTAL EPS dentro de la suma consignada se incluyeron \$3.480.000 por concepto de costas procesales, siendo ésta una suma en exceso, pues como ya se dijo

únicamente le correspondía por este valor la suma de \$1.740.000 (no fue condenado).

En consecuencia se repondrá el auto del 01 de febrero de 2024 y se ordenará la entrega de depósitos judiciales así:

- Fraccionamiento del título 460010001848021 en las siguientes sumas:
 - \$2.102.313 a favor de la parte ejecutada SALUDTOTAL EPS.
 - \$149.690.761 a favor del abogado EDINSON IVÁN VALDEZ identificado con C.C. No 91.495.712 y portador de la T.P No 117.003 CSJ en calidad de apoderado de la parte demandante con facultad para recibir.
- Así mismo la entrega del depósito 460010001839097 por \$2.900.000 consignado por GOLD RH S.A.S por concepto de costas procesales.

Atendiendo que el monto a entregar a la parte demandante supera los 15 SMLMV se ordena que el pago se efectúe mediante ABONO A LA CUENTA de ahorros DAVIVIENDA No 0570046370214325 informada por el apoderado.

En mérito de lo expuesto se, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto del 1 de febrero de 2024 de acuerdo con lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las diligencias previa constancia en el SIGLO XXI.

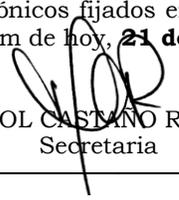
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2019-00300-02 Ejecutivo seguido a continuación de ordinario

Al Despacho de la señora Juez para dar trámite al presente proceso. Se informa que el mandamiento de pago fue notificado en anotación en estados del 2 de febrero de 2024 sin que a la fecha se haya presentado pronunciamiento por parte del ejecutado. Bucaramanga, 20 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente caso, se advierte que la notificación del mandamiento de pago se entiende surtida con la notificación en estados electrónicos del 02 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que la solicitud de la ejecución fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de la Sentencia objeto de ejecución Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el art. 306 CGP.

Por lo anteriormente expuesto, dado que la ejecutada no se pronunció ni formuló excepción alguna, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de ERWING RAUL BUENO GUTIERREZ y en contra de CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en aplicación del art. 440 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **21 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00415



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: ALVARO MARTINEZ PEDROZO
Demandado: COLPENSIONES

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 26 de febrero de 2021 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió, Condenar en costas a la demandada.
- Mediante proveído de fecha 8 de agosto de 2023, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga y resolvió condenar en costas de primera instancia a la parte demandante. En esta misma providencia se dispuso NO condenar en costas de segunda instancia.
- Con auto del 26 de septiembre de 2023 se dispuso de manera errada ordenar el archivo del proceso al no existir costas por liquidar, siendo necesario dejar sin efectos dicha providencia y proceder de conformidad.
- Es competencia de la suscrita Juez fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que

debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR sin efectos el auto del 26 de septiembre de 2023.

SEGUNDO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada COLPENSIONES, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

TERCERO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

MCR

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de febrero de 2024.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2019-00423

Al despacho de la Sra. Juez informando que el 25 de enero de 2024 venció el traslado del recurso de reposición. Pasa al despacho para el trámite correspondiente.

Bucaramanga, 19 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Providencia recurrida.

Es el auto del 13 de diciembre de 2023 que aprobó la liquidación de costas efectuadas por secretaría, notificado mediante anotación en estados del 14 de diciembre de 2023.

El recurso.

Interpuesto por el apoderado de PROTECCIÓN S.A, quien expone que la liquidación de costas presenta errores, pues se establece como única condenada en primera instancia a PROTECCIÓN S.A pese que el numeral 4 de la Sentencia de primera instancia dispuso condenar en costas tanto a dicha entidad como a PORVENIR S.A, estableciendo el monto de agencias en derecho en 2 SMLMV.

Traslado.

Conforme lo dispuesto en el art. 319 CGP se surtió el traslado por el término de 3 días del 23 al 25 de enero de 2024, el cual transcurrió en silencio.

II. CONSIDERACIONES

En cuanto a la procedibilidad y oportunidad del recurso, habrá de decirse que el auto del 13 de diciembre de 2023 es susceptible de reposición y que el mismo fue interpuesto oportunamente el 15 de diciembre de 2023, por lo que se procederá con su estudio de fondo.

Revisado el expediente digital, encuentra el despacho que le asiste razón al recurrente pues en efecto el numeral 4 de la Sentencia condenó en costas tanto a PROTECCIÓN S.A como a PORVENIR S.A, por lo que se procederá a modificar la liquidación así:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A	\$1.160.000
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PROTECCIÓN S.A	\$1.160.000
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A	\$1.160.000
Total	\$3.480.000

En mérito de lo expuesto se, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto del 13 de diciembre de 2023 de acuerdo con lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de costas en el presente proceso conforme se expuso en la motiva.

TERCERO: ARCHIVENSE las diligencias previa constancia en el SIGLO XXI.

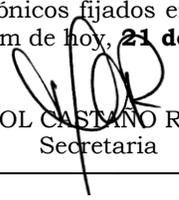
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00325

Al despacho de la Sra. Juez informando que el 08 de febrero de 2024 venció el traslado del recurso de reposición. Pasa al despacho para el trámite correspondiente.

Bucaramanga, 19 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Providencia recurrida.

Es el auto del 25 de enero de 2024 que aprobó la liquidación de costas efectuadas por Secretaría, notificado mediante anotación en estados del 26 de enero de 2024.

El recurso.

Interpuesto por el apoderado de PROTECCIÓN S.A, quien expone que la liquidación de costas presenta errores, pues se establece como única condenada en primera instancia a PROTECCIÓN S.A pese que el numeral 4 de la Sentencia de primera instancia dispuso condenar en costas tanto a dicha entidad como a PORVENIR S.A, estableciendo el monto de agencias en derecho en 2 SMLMV.

Traslado.

Conforme lo dispuesto en el art. 319 CGP se surtió el traslado por el término de 3 días del 06 al 8 de febrero de 2024, el cual transcurrió en silencio.

II. CONSIDERACIONES

En cuanto a la procedibilidad y oportunidad del recurso, habrá de decirse que el auto del 25 de enero de 2024 es susceptible de reposición y que el mismo fue interpuesto oportunamente el 29 de enero de 2024, por lo que se procederá con su estudio de fondo.

Revisado el expediente digital, encuentra el despacho que le asiste razón al recurrente pues en efecto el numeral 4 de la Sentencia condenó en costas tanto a PROTECCIÓN S.A como a PORVENIR S.A, por lo que se procederá a modificar la liquidación así:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A	\$1.300.000
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PROTECCIÓN S.A	\$1.300.000
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A	\$1.300.000
Total	\$3.900.000

En mérito de lo expuesto se, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto del 25 de enero de 2024 de acuerdo con lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de costas en el presente proceso conforme se expuso en la motiva.

TERCERO: ARCHIVENSE las diligencias previa constancia en el SIGLO XXI.

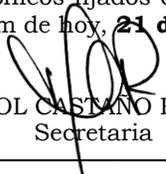
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00411-00
DEMANDANTE: NANCY STELLA ALVAREZ MORENO
DEMANDADOS: COLPENSIONES y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda solicitada por el abogado NORBERTO MATEUS HERREÑO quien actúa como apoderada del demandante NANCY STELLA ALVAREZ MORENO, conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE
BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por NANCY STELLA ALVAREZ MORENO contra **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN Y COLPENSIONES.**

SEGUNDO: No condenar en costas

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

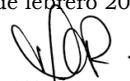

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de febrero 2024


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria